

siguientes trabajadores: D. José Manuel García Sánchez», debe decir: «... compuesta por los siguientes trabajadores: D. José Manuel García González».

Página 1.747, en el grupo A: PERSONAL MERCANTIL, donde dice: «Delegado 80.180 2246», debe decir: «Delegado 80.180 4246».

Sevilla, 2 de julio de 1986

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 13 de junio de 1986, por la que se crean plazas de personal sanitario de Equipos Básicos de Atención Primaria.

El Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía (BOJA núm. 89, de 14 de septiembre), dispone en su artículo 2º.2 que lo delimitación del marco territorial que abarcará cada Zona de Salud se efectuará por la Consejería de Solud y Consumo, atendiendo o factores geográficos, demográficos, sociales y epidemiológicos.

Por Orden de 15 de octubre de 1984 (BOJA núm. 99, de 30 de octubre), se delimitaron diversas Zonas de Salud, creándose por Orden de 31 de octubre de 1984 (BOJA núm. 102, de 9 de noviembre), plazos de Médicos de Medicina General, Médicos Peditras-Puericultores, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Auxiliares de Clínica de Equipos de Atención Primaria.

En la actualidad, comprobada la existencia de exceso de cupos de Medicina General en algunos de aquellos Zonas Básicas de Salud y, dado el progresivo oumento de demanda de servicios pediátricos, todo lo cual es consecuencia del crecimiento de la población con derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se hace necesario proceder a la creación de nuevas plazas de Médicos de Medicina General y Peditría-Puericultura.

A tal fin, en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crean los plazas de Médicos de Medicina General y Médicos Peditras-Puericultores relacionadas en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Las plazas que se crean se cubrirán en el primer concurso libre convocado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en lo Orden de la Consejería de Salud y Consuma de 18 de septiembre de 1984 (BOJA núm. 90, de 2 de octubre).

Artículo 3º. Tales plazas quedarán sujetas al régimen establecido en el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía; en la Orden de 2 de septiembre de 1985, por la que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Andalucía; en lo Orden de 9 de octubre de 1985, por la que se establece el modelo retributivo de Equipos de Atención Primaria y, subsidiariamente, al Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social en lo no previsto por los disposiciones anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO

PROVINCIA	LOCALIDAD	A.B.S.	M. GENERAL	PEDIATRA
Almería	Almería	Ciudad Jardín	2	-
Sevilla	Sevilla	Bellavista	1	-
Sevilla	Sevilla	Pino Montano	1	1
Málaga	Málaga	Torremolinos	1	-
Málaga	Málaga	El Palo	1	-

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de mayo de 1986, por lo que se acuerdo la publicación del Acuerdo marco de colaboración suscrito por los Consejerías de Educación y Ciencia y Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía, con objeto de promover el perfeccionamiento en la empresa de los estudios de Formación Profesional reglado.

Suscrito con fecha 21 de marzo de 1986 un Acuerdo Marco de colaboración entre las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de empresarios de Andalucía, con objeto de promover el perfeccionamiento en las empresas de los alumnos que cursan estudios de Segundo Grado de Formación Profesional reglada, se acuerda la publicación del texto íntegro del citado Acuerdo-Marco.

Sevilla, 12 de mayo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE LAS CONSEJERIAS DE EDUCACION Y CIENCIA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA, CON EL OBJETO DE PROMOVER EL PERFECCIONAMIENTO EN LA EMPRESA DE LOS ESTUDIOS DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA.

En Sevilla, a 21 de marzo de 1986.

REUNIDOS

Por parte de la Junta de Andalucía, los Excmos. Sres. D. Manuel Gracia Navarra, Consejero de Educación y Ciencia y D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Por parte de la Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A.), D. Manuel Otero Luna, Presidente de la entidad patronal.

EXPONEN

Primero. La Formación Profesional está directamente influida por los cambios que actualmente se producen en la tecnología así como por los que atañen a la especialización y multidisciplinariedad en el mundo del trabajo.

Segundo. Uno de las causas del desempleo de los alumnos que acaban sus estudios de Formación Profesional, procede de la desconexión de los mismos respecto o las necesidades reales de empleo en la empresa, así como de las exigencias planteadas por el fuerte ritmo actual de los cambios tecnológicos.

Tercero. Con el objeto de superar las deficiencias expuestas anteriormente, el presente acuerdo pretende establecer unas bases de colaboración permanente entre la Consejería de Educación y Ciencia, lo Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Cuarto. La colaboración de la empresa en la formación práctica del alumnado de Formación Profesional, así como la elaboración de orientaciones sobre formación tecnológica resultan educativamente necesarias, yo que sin las mismas la Formación Profesional reglada funcionaría con enormes costos añadidos en las materias específicas de cada profesión, o bien no se impartiría una formación realista y adaptada a las necesidades actuales de producción.

Quinto. Por otra parte, conforme al artículo 40.1 de lo Ley General de Educación, la Formación Profesional deberá guardar en su organización y rendimiento estrecha colaboración con la estructura y previsiones de empleo, determinando asimismo en su artículo 41.3 que los Centros docentes de Formación Profesional promoverán la colaboración con las Asociaciones Profesionales, Organizaciones Sindicales, así como con las empresas dedicadas a las actividades de que se trate, con miras a lograr que los alumnos obtengan una capacitación y una formación práctica, plenamente actualizada. En el mismo sentido, el artículo 89.3 del mismo texto legal, establece que cada Centro de Formación Profesional ha de mantener relación con las empresas y con todo el mundo laboral, y

en su apartado 6 alude expresamente el establecimiento de conciertos de cooperación con las empresas Públicas y Privados.

Sexto. Igualmente, la disposición transitoria cuarta del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, autoriza los conciertos de colaboración entre los Centros docentes y las empresas de su entorno.

Séptimo. El Acuerdo Económico y Social (A.E.S.) firmado con fecha 9 de octubre de 1984, afirma que la solución de los problemas planteados a la Formación Profesional reglada, deberá basarse en una conexión adecuada de la misma con los nuevos requerimientos del mercado de trabajo, mediante una puesta en marcha de estudios rigurosos de carácter prospectivo sobre las necesidades formativas en colaboración con las Organizaciones Empresariales y Sindicatos.

La citada disposición, afirma asimismo que: «La influencia del nuevo proceso de actuación en Formación Profesional se ve reforzada por el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas y por la necesidad de que la parte de gestión a cargo de éstas potencie la movilidad y las oportunidades de empleo».

Octavo. El citado Acuerdo (AES), estima que para dar una nueva orientación a la Formación Profesional e impulsarla operativamente será preciso:

- a) Incrementar sustancialmente la investigación del mercado de trabajo.
- b) Incorporar los agentes sociales, empresarios y trabajadores a los objetivos y actuaciones de la Formación Profesional.
- c) Integrar la Formación Profesional con los programas de empleo.
- d) Coordinar la oferta pública y privada en este campo.

Noveno. La forma de incorporación de la Administración y de los agentes sociales, empresarios y trabajadores a los objetivos y actuaciones de la Formación Profesional tenderán a:

- a) Conseguir una formación más adecuada de los alumnos de Formación Profesional mediante el desarrollo de prácticos reales en la empresa, tanto pública como privada.
- b) Investigar y proponer los contenidos que han de tener los programas a impartir en el área tecnológica de las distintas ramas de la Formación Profesional.
- c) Estudiar las necesidades de especialización e interdisciplinariedad en cada profesión, de acuerdo con los sondeos de necesidades de empleo en cada momento.

Por todo lo cual, las partes acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Las Consejerías de la Junta de Andalucía firmantes del presente Acuerdo Marco, adoptarán o promoverán las Disposiciones que regulen la cooperación de las Empresas con la Formación Profesional reglada, para dar cumplimiento a este acuerdo, en los términos previstos por la Ley General de Educación de 1970 y en sus normas de aplicación y desarrollo, así como en lo previsto, para este tipo de actuaciones, en el acuerdo de 4 de noviembre de 1985 firmada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

Segunda. El presente Acuerdo tiene el carácter de Acuerdo Marco, que habrá de desarrollarse mediante los conciertos particulares suscritos entre los Centros de Formación Profesional de Andalucía y las empresas del sector correspondiente.

Tercera. Las bases de cooperación formativa en la realización de prácticas serán las siguientes:

3.1. Los alumnos de Segundo Grado de Formación Profesional podrán realizar prácticas de su especialidad en Empresas del sector correspondiente, en los términos establecidos en el presente Convenio.

3.2. La formalización de Conciertos será realizada conforme a las condiciones fijadas en el presente Convenio por los directores de los Centros de Formación Profesional ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía con las empresas de su entorno, previo informe favorable de la Inspección de Formación Profesional y de la Organización Provincial miembro de la C.E.A. si se trata de Empresas privadas.

Casa de discrepancia entre los informes, decidirá la Comisión Mixta, prevista en la Cláusula Quinta.

3.3. El Acuerdo será de aplicación para aquellos alumnos que

por sí o a través de sus representantes legales manifiesten su conformidad por escrito para la realización de prácticas correspondientes.

3.4. El período de realización de prácticas por el alumno en la empresa no podrá exceder de 300 horas en el mismo curso académico distribuidas en un máximo de 80 jornadas.

3.5. Con carácter general la distribución de las prácticas en la empresa deberá efectuarse en régimen de alternancia con el normal desarrollo de las enseñanzas teóricas y prácticas a realizar en el Centro. Si el Centro tuviera que modificar el horario lectivo, habría que obtener previamente la autorización de la Inspección Provincial de Formación Profesional.

3.6. La realización de las prácticas del alumno en la empresa serán programadas conjuntamente por el Departamento del Centro del área tecnológica correspondiente y los responsables de la empresa. Asimismo, el Centro y la empresa realizarán un seguimiento de las referidas prácticas.

3.7. Las faltas de conducta, asistencia o puntualidad a las prácticas o la falta de atención o aprovechamiento podrán ser consideradas como faltas docentes por el Centro. Sin perjuicio de ello, la empresa podrá suspender por cualquier tipo de falta cometida por el alumno la colaboración con el mismo, comunicándolo por escrito al Centro docente.

Cuarta. Los acuerdos de colaboración centro-empresa, atenderán a las siguientes condiciones:

4.1. El alumno en prácticas no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con la empresa que haya suscrito el Convenio de cooperación. No tendrá tampoco la consideración de contrato en práctica o para la formación, previsto en el Real Decreto 1992/84, de 21 de octubre, por lo que los alumnos acogidos al Convenio quedan absolutamente excluidos de la legislación laboral en base a lo dispuesto en el artículo 19 del citado Real Decreto.

Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo el conocimiento de estas situaciones, deberá comunicarlo con la suficiente antelación por el Centro de Formación Profesional a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, el inicio, duración y horario de las prácticas, los datos personales de los alumnos acogidos y los de las empresas y centros de trabajo en que se vayan a realizar las prácticas.

4.2. Las actividades realizadas por el alumno podrán suponer la concesión por la Junta de Andalucía, en concepto de beca de manutención y desplazamiento, de 800 pesetas por jornada, con carga al Fondo de Solidaridad, según el acuerdo de 4 de noviembre de 1985, firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

4.3. Al ser las prácticas una actividad programada por el Centro docente, los alumnos que la realizan se encuentran acogidos al régimen de Segura Escolar, según Decreto 2068/1971, de 13 de agosto. Asimismo, se dispondrá de una asignación a la empresa de 500 pesetas, por jornada y alumno, según el acuerdo de 4 de noviembre de 1985 firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, que se destinará, entre otros conceptos, a la realización de una póliza de accidentes de trabajo y responsabilidad civil que podrá ser suscrita directamente por la empresa o por cualquier otra institución u organización. Tal seguro cubrirá las prácticas que se realicen tanto en los locales propios de cada centro de trabajo como los accidentes ocurridos en las desplazamientos, así como las responsabilidades en que pueda incurrir el alumno en prácticas a terceros y casas en lugares donde esté realizando la actividad por exigencias mismas del trabajo.

4.4. La realización de las prácticas por el alumno en la empresa no supondrá nunca la cobertura de un puesto de plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de sus modalidades legales, previa rescisión del Concierto de prácticas con el alumno correspondiente.

4.5. Cada empresa podrá designar a un miembro de su personal como tutor dentro de la misma, el cual se encargará del seguimiento de las prácticas y supervisará y firmará el Cuaderno de prácticas del alumno. El Centro signatario del Concierto designará por su parte un tutor o tutores que tendrán como misión apoyar técnicamente al alumno, a fin de solventar las dudas que éste pudiera plantear en cada momento con relación a las prácticas a efectuar y evaluar conjuntamente con la empresa el desarrollo de las prácticas objeto del Concierto.

4.6. La empresa observará las normas de Seguridad e Higiene correspondientes durante la realización de las prácticas por el alumno.

4.7. La empresa comunicará puntualmente las incidencias que

considere de interés al Centro docente con el que establece el acuerdo de cooperación formativa.

4.8. La empresa extenderá a los alumnos un certificado acreditativo del contenido y duración de las prácticas realizadas. Dicho certificado constará en el expediente personal del alumno en el Centro docente en que se encuentre matriculado.

Quinta. Se creará una Comisión Mixta que tendrá la siguiente composición:

Tres representantes de la Administración, uno de los cuales será el Presidente de la Comisión, que tendrá voto de calidad en caso de empate.

Tres representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Un Técnico designado por la Administración que hará las funciones de Secretario actuando con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá al menos cada dos meses, pudiendo hacerlo también cuando el Presidente lo estime oportuno o a instancia de alguna de las partes.

Esta Comisión Mixta asumirá las siguientes funciones:

a) Realizar la interpretación, aplicación y seguimiento de las normas del presente Acuerdo.

b) Colaborar con la Consejería de Educación y Ciencia en la programación de actividades y elaboración de contenidos docentes de las asignaturas del Área de Conocimientos Tecnológicos en las formas que reglamentariamente se establezcan.

c) Realizar el estudio de posibles Convenios y las condiciones de los mismos, entre las Consejerías firmantes y la Confederación de Empresarios de Andalucía, con objeto de propiciar el oportuno reciclaje del profesorado de los Centros docentes en las empresas respectivas, así como la formación o promoción de los trabajadores de las empresas en los Centros docentes.

d) Realizar la valoración final de la aplicación de este Convenio que servirá de base para la posible prórroga del mismo.

e) Resolver las discrepancias entre los informes a que hace referencia el apartado 3.2. de la Cláusula Tercera.

Sexta. La Confederación de Empresarios de Andalucía se compromete a realizar un estudio de empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por sectores, en relación a la Formación Profesional reglada y de hacer las correspondientes propuestas a la Consejería de Educación y Ciencia, con vistas a reestructurar los programas formativos, las actuaciones sectoriales, los perfiles profesionales, las actividades y los contenidos docentes, así como las ramas, profesionales y especialidades que puedan resultar más operativos con vistas a la inserción profesional de los alumnos en Andalucía.

La encuesta base del citado estudio será elaborada por la Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A.) y presentada a la Comisión Mixta de Seguimiento de este Convenio en un plazo de 30 días, a partir de la firma del mismo para ser sometida a su aprobación. Igualmente, la Comisión Mixta establecerá las normas para su realización y puesta en práctica.

La Junta de Andalucía aportará quince millones de pesetas (15.000.000), para la realización del estudio que, una vez finalizado, será presentado a la Comisión Mixta para su análisis y valoración.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. Las partes firmantes del presente acuerdo, harán constar la exigencia de la titulación de Formación Profesional, conforme a lo establecido en el artículo 89.7 de la Ley General de Educación, en sus convocatorias a puestos de trabajo relacionados con las citadas enseñanzas, como una condición prioritaria para acceder a los mismos.

Segunda. Los convenios provinciales o singulares suscritos con anterioridad a la firma del presente Acuerdo Marco entre representantes provinciales o de Centros docentes de Formación Profesional de esta Comunidad Autónoma con empresas u organizaciones provinciales de empresarios para la realización de prácticas, deberán ajustarse en todos sus términos al presente Acuerdo Marco.

Tercera. La vigencia del presente Convenio será de un año a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

Las partes, leído el presente Acuerdo Marco, lo firman y rubrican en prueba de conformidad, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.- El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.- El Consejero de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín J. Galán Pérez.- El Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía, Manuel Otero Luna.

ANEXO I

CONCIERTO DE COOPERACION FORMATIVA

POR LA EMPRESA U ORGANISMO COOPERANTE

Don	D.N.I.
En concepto de:	Empresa u Org. cooperante
Nº S.S. empresa o Código de Centro	Domicilio

POR EL CENTRO DE ESTUDIOS

Don:	D.N.I.
En concepto de:	Nombre:
Nº Código Centro al que pertenece el alumno.	Domicilio:

POR EL ALUMNO

Don:	Fecha Nacim.	D.N.I.
Domicilio:	Estudios que realiza.	
Domicilio: El Padre o Tutor (sólo a cumplimentar en alumnos menores de edad).		
Don:	D.N.I.	

DECLARAN

a) Que todos conocen el ACUERDO MARCO de colaboración suscrito por las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) con fecha 21 de marzo de 1986 así como el CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA JUNTA DE ANDALUCIA, de fecha 4 de noviembre de 1985 y el DECRETO 707/1976, de 5 de marzo sobre ORDENACION DE LA FORMACION PROFESIONAL.

b) Que acogidos a los mencionados Acuerdo Marco y Convenio, establecen este Concierto de Cooperación Formativa con las siguientes

CLAUSULAS PARTICULARES

1º. El tiempo de validez de este Convenio es el comprendido entre las fechas de _____ y _____, transcurrido el cual, éste se extingue automáticamente sin posibilidad de prórroga, salvo que se firme un nuevo convenio.

2º. La distribución de las prácticas se llevará a cabo de la siguiente forma _____ y _____

3º. El alumno realizará las prácticas en el Centro de trabajo denominado _____ domiciliado en la calle _____ y en el Departamento o Unidad de Trabajo de _____, siendo el objeto fundamental de las prácticas, actividades de tipo _____

4º. Caso de inasistencia frecuente, manifiesta impuntualidad del alumno a las prácticas, o cualquier otra falta de conducta, la Empresa podrá desistir libremente de esta colaboración, comunicando la incidencia al Centro docente.

5º. La Empresa confiará al alumno en prácticas las tareas y/o actividades que le permitan aplicar razonablemente sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos a ellas.

6º. El alumno llevará un CUADERNO DE PRACTICAS será diligenciado por la Empresa, siendo el contenido y valoración de éstas, objeto de supervisión por parte del profesor/tutor designado por el Centro, así como por el tutor nombrado por la Empresa.

7º. Estas prácticas en ningún caso tendrán carácter laboral.

consiguientemente, el alumno tendrá derecho a percepción económica alguna por la prestación de sus servicios, por parte de la Empresa.

8°. El alumno podrá percibir una beca, en concepto de gastos de manutención y desplazamiento de 800 pesetas por cada jornada de prácticas con cargo al Fondo de Solidaridad, según el Convenio de 4 de noviembre de 1985 firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

9°. El alumno que realiza las prácticas, estará acogido a la Mutualidad de Previsión Escolar, desarrollado por Orden de 11 de agosto de 1953, de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo (BOE n° 240 de 28 de agosto de 1953) y a la póliza de seguros de accidentes de trabajo y responsabilidad civil que será suscrita utilizando para ello las 500 pesetas por alumno y jornada que recibirá la Empresa de la Junta de Andalucía, según el Convenio de 4 de noviembre de 1985, firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

10°. La realización de las prácticas por el alumno en la Empresa no supondrá nunca la cobertura de un puesto de plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de sus modalidades legales, previa rescisión del Concierto de prácticas con el alumno correspondiente.

11°. El tiempo de adscripción expirará por transcurso del tiempo convenido y que en ningún caso puede exceder de 300 horas distribuidas en un máximo de 80 jornadas dentro del mismo curso académico.

12° La Empresa observará las normas de Seguridad e Higiene correspondiente durante la realización de las prácticas por el alumno.

Las partes, una vez leído el presente Convenio, lo firman en prueba de conformidad por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicada.

_____ a _____ de _____ de 198 _____

Por la empresa
(Firma y sello)

El alumno y en su caso el
padre o tutor

Por el Centro
(firma y sello)

ORDEN de 3 de junio de 1986, por la que se amplían unidades en Centros públicos de Educación Permanente de Adultos.

De conformidad con las propuestas de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería para la ampliación de unidades de Centros de Educación Permanente de Adultos con los informes técnicos favorables.

Considerando la necesidad y demanda social de puestos escolares para la citada modalidad de Enseñanza.

Visto la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto), O.M. de 23 de noviembre de 1981 (BOE del 2 de diciembre) y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 30 de agosto de 1984 (BOJA de 11 de septiembre).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero. Se autoriza la creación y ampliación de puestos escolares de los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos que se mencionan en el Anexo de la Presente Orden.

Artículo segundo. El nombramiento del Profesorado se realizará a propuesta de las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos.

Sevilla, 3 de junio de 1986.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

PROVINCIA DE ALMERIA

Municipio: Albox
Localidad: Albox
Código de Centro: 04000225
Denominación: Colegio Público Comarcal de Educación General Básica «Virgen del Saliente».
Domicilio: Pago Aljara
Régimen de provisión: Ordinario
Creaciones: Para 40 alumnos en presencia simultánea a cargo de 2 Profesores (Dependiente de la Junta de Promoción Educativa)
Composición Resultante: 26 unidades mixtas de Educación Ge-

neral Básica, 3 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial, 2 unidades de Educación Permanente de Adultos (Dependientes de la Junta de Promoción Educativa), y 1 Dirección con Función Docente.

Municipio: Almería
Localidad: Almería
Código Centro: 04005259

Denominación: Centro Público de Educación Permanente de Adultos «Alcazaba»

Domicilio: Alfarerías, s/n

Régimen de provisión: Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa.

Creaciones: Para 20 alumnos en presencia simultánea a cargo de 1 Profesor.

Composición resultante: Centro específico de Educación Permanente de Adultos para 200 alumnos como mínimo en presencia simultánea. Este centro funcionará a tiempo completo, con organización flexible en turnos, a cargo de 10 Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Municipio: Almería
Localidad: Almería
Código de Centro: 04000811

Denominación: Colegio Público de Educación General Básica «Alejandro Salazar»

Domicilio: Avenida del Mar, s/n - La Chanca

Régimen de provisión: Ordinario

Creaciones: Para 40 alumnos en presencia simultánea a cargo de 2 Profesores (Dependiente de la Junta de Promoción Educativa)

Composición resultante: 21 unidades mixtas de Educación General Básica, 4 unidades de Párvulos, 2 unidades mixtas de Educación Especial, 2 unidades de Educación Permanente de Adultos (Dependientes de la Junta de Promoción Educativa), y 1 Dirección sin curso.

Municipio: Almería
Localidad: Almería
Código de Centro: 04001072

Denominación: Colegio Público de Educación General Básica «Ángel Suquia»

Domicilio: Sierra de Gádar (Piedras Redondas)

Régimen de provisión: Ordinario

Creaciones: Para 40 alumnos en presencia simultánea a cargo de 2 Profesores (Dependiente de la Junta de Promoción Educativa)

Composición resultante: 12 unidades mixtas de Educación General Básica, 1 unidad de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial, 1 Profesor Diplomado en Educación Física, 2 unidades de Educación Permanente de Adultos (Dependiente de la Junta de Promoción Educativa), y 1 Dirección sin curso.

Municipio: Almería
Localidad: Los Molinos
Código de Centro: 04000705

Denominación: Colegio Público de Educación General Básica «Jesús Redentor»

Domicilio: La Fuente, 2

Régimen de provisión: Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa de Menores (Dirección General de Justicia)

Creaciones: Para 20 alumnos en presencia simultánea a cargo de 1 Profesor (Dependiente de la Junta de Promoción Educativa)

Composición resultante: 4 unidades de Educación General Básica, 1 unidad mixta de Educación Especial, 1 unidad de Educación Permanente de Adultos (Dependientes de la Junta de Promoción Educativa), y 1 Dirección con curso.

ORDEN de 30 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 778/85 interpuesto por don José Rafael de la Torre Vasconi.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 778, interpuesto por D. José Rafael de la Torre Vasconi contra denegación presunta de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la alzada interpuesta impugnando la resolución de 19 de julio de 1984 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba por la que se ordenaba al recurrente reintegrar la cantidad de 69.983 pesetas percibidas indebidamente en concepto de haberes, se ha dictado Sentencia con fecha 12 de abril de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don